



## ACUERDO DE CONCEJO N° 028 - 2015/MDC.

Cieneguilla, 22 de mayo de 2015.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

#### VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 014-2015-GM-MDC, de fecha 20-05-2015, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 083-2015-GAJ-MDC, de fecha 20-05-2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 041-2015-GPP/MDC, del 20-05-2015, elaborado por el Gerente de Planificación y Presupuesto, respecto a la **solicitud de autorización al señor Alcalde** para que, **en representación de esta Municipalidad**, suscriba el **Convenio de Cofinanciamiento** con el **Ministerio de Vivienda y Construcción** respecto a la ejecución de la obra denominada **"Creación y rehabilitación de las vías vehiculares y peatonales en el CPR Tambo Viejo - zona B, distrito de Cieneguilla, Lima, Lima"**.

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 041-2015-GPP/MDC, del 20 de mayo del año en curso, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala lo que a continuación se enuncia:

- El anexo de la Resolución Ministerial N° 123-2015-VIVIENDA en el que figura el proyecto de "Creación y Rehabilitación de las Vías Vehiculares y peatonales en el CPR Tambo Viejo - Zona B, Distrito de Cieneguilla - Lima - Lima" con código SNIP 201150, ha sido priorizado para el cofinanciamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta el 75% del proyecto, debiendo esta Municipalidad cofinanciar el 20% del mismo y la población debe asumir el 5% restante.
- Para asegurar el cofinanciamiento antes glosado y que la obra no sea descalificada, ésta Corporación Edil se estaría comprometiendo a cofinanciar el 25% de dicho proyecto, es decir, deberá asumir el porcentaje que, en realidad, le correspondía a la población.
- El monto aproximado del expediente técnico de la obra asciende a la suma de **S/. 2'813,353.95 (Dos Millones Ochocientos Trece Mil Trescientos Cincuenta y Tres y 95/100 Nuevos Soles)**, siendo el monto a financiar por parte de esta entidad la suma de **S/. 703,338.48 (Setecientos Tres Mil Trescientos Treinta y Ocho y 48/100 Nuevos Soles)** que **equivale al 25%** del monto de la precitada obra.
- La disponibilidad presupuestaria será otorgada con cargo a uno de los proyectos genéricos aprobado en el Presupuesto Institucional 2015 de esta Institución Edil, reponiendo dicho proyecto genérico con las transferencias que se obtendrán como consecuencia del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos del presente año.
- En consecuencia, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 083-2015-GAJ-MDC, de fecha 20-05-2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica anota lo que a continuación se detalla:

- El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con criterio de concurrencia y

preeminencia del interés público, debiendo sustentarse dichas relaciones en la cooperación y coordinación en atención al principio de subsidiaridad.

- El artículo 77° numeral 77.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- Señala que en atención a lo preceptuado en la Resolución Ministerial N° 001-2011-VIVIENDA, en la Resolución Ministerial N° 123-2015- VIVIENDA y en el Informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina que es procedente la suscripción del convenio respectivo, debiendo elevar lo actuado a sesión de Concejo para que el Órgano Colegiado se pronuncie.

Que, con Informe N° 014-2015-GM/MDC, del 20-05-2015, la Gerente Municipal indica lo que a continuación se describe:

- El Programa Mejoramiento de Barrios y Pueblos fue creado con el objeto de contribuir a mejorar integralmente la calidad de vida de la población residente en zonas urbanas y rurales, con déficit de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento.
- En concordancia a lo anotado en la normatividad jurídica expuesta en los párrafos precedentes, le comunica al Alcalde que debe solicitarse en sesión de Concejo que, en atención a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, los integrantes de dicho Colegiado aprueben que el Titular de la Corporación Edil suscriba el convenio respectivo.

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de mayo del año 2007, se crea el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos (y se aprueba la fusión de diversos Programas de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los cuales son absorbidos por el Programa Integral antes mencionado).

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 001-2011-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero del año 2011, delega en el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos la facultad de celebrar, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convenios sobre transferencias de recursos a los Gobiernos locales para la ejecución de Proyectos de Inversión que se encuentren debidamente seleccionados por dicho Ministerio, así como la atribución de suscribir los convenios que resulten necesarios para la implementación y ejecución de los proyectos materia de financiamiento, y los convenios para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva.

Que, la **Resolución Ministerial N° 123-2015-VIVIENDA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de mayo del 2015, **aprueba** el listado de solicitudes priorizadas elaborado por la Comisión de Calificación del Programa Mejoramiento Integral de Barrios para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública, entre los que figura en el **ítem 93** y con **código SNIP 201150**, la **"Creación y Rehabilitación de las Vías Vehiculares y Peatonales en el CPR Tambo Viejo-Zona B, Distrito de Cieneguilla - Lima - Lima"**.

Que, en atención al principio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el que debe atender las necesidades de la misma.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades, son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

